

Orden Regional Número 21-04
Servicio Forestal, Región
Suroeste Pacífico del
Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos
(USDA) Cierre forestal de
emergencia

Conforme a 16 USC §551 y 36 CFR §261.50(a), y (b) y para proteger los recursos naturales y contemplar la seguridad pública, los siguientes actos están prohibidos en las tierras del Sistema Bosque Nacional en la Región Suroeste Pacífico. Esta Orden entra en vigencia desde el 22 de agosto de 2021 a las 11:59 p. m. hasta el 6 de septiembre de 2021 a las 11:59 p. m.

1. Ingresando o en las tierras del Sistema Nacional Forestal dentro de los Bosques Nacionales detallados a continuación.

- a. Bosque Nacional Tahoe
- b. Unidad de Gestión de la Cuenca del Lago Tahoe
- c. Bosque Nacional Plumas
- d. Bosque Nacional Lassen
- e. Bosque Nacional Mendocino
- f. Bosque Nacional Klamath
- g. Bosque Nacional Six Rivers
- h. Bosque Nacional Shasta-Trinity
- i. Bosque Nacional Modoc

36 C.F.R. § 261.52(e).

2. Estar en una carretera del Sistema Forestal Nacional indicado a continuación.

- a. Bosque Nacional Tahoe
- b. Unidad de Gestión de la Cuenca del Lago Tahoe
- c. Bosque Nacional Plumas
- d. Bosque Nacional Lassen
- e. Bosque Nacional Mendocino
- f. Bosque Nacional Klamath
- g. Bosque Nacional Six Rivers
- h. Bosque Nacional Shasta-Trinity
- i. Bosque Nacional Modoc

36 C.F.R. § 261.54(e).

3. Estar en una senda del Sistema Forestal Nacional dentro de los Bosques Nacionales indicados a continuación.

- a. Bosque Nacional Tahoe
- b. Unidad de Gestión de la Cuenca del Lago Tahoe
- c. Bosque Nacional Plumas
- d. Bosque Nacional Lassen
- e. Bosque Nacional Mendocino
- f. Bosque Nacional Klamath
- g. Bosque Nacional Six Rivers
- h. Bosque Nacional Shasta-Trinity

i. Bosque Nacional Modoc

36 C.F.R. § 261.55(a).

Conforme a 36 CFR § 261.50(e), las siguientes personas están eximidas de esta Orden:

1. Las personas con un permiso de Servicio Forestal Número FS-7700-48 (Permiso para Uso de carreteras, sendas o áreas restringidas por reglamentación o pedido), específicamente exentos de esta Orden.
2. Todo funcionario federal, estatal o local o miembro de cualquier fuerza de rescate o de bomberos organizada, en el desempeño de sus obligaciones oficiales.
3. Personas con una autorización de uso especial del Servicio Forestal para una línea de suministro de energía eléctrica, un oleoducto o gasoducto, un sitio de comunicaciones o cualquier otro uso especial no recreativo.
4. Las personas con una autorización por escrito no especial del Servicio Forestal para llevar a cabo actividades no recreativas, como cosecha de madera o productos forestales, o pastoreo de ganado.
5. Propietarios o arrendatarios de tierra, en la medida necesaria para acceder a sus tierras.
6. Residentes, en la medida necesaria para acceder a sus residencias.
7. Personas comprometidas en un negocio, comercio u ocupación no están exentas de las prohibiciones estipuladas anteriormente, pero pueden usar las carreteras del Sistema Forestal Nacional en la medida necesaria para llevar a cabo sus negocios, comercios u ocupación.

Estas prohibiciones se suman a las prohibiciones generales contenidas en 36 CFR, Parte 261, Subparte A.

El incumplimiento de estas prohibiciones se castiga con una multa de hasta \$5,000 para un individuo o \$10,000 para una organización, o encarcelamiento de hasta 6 meses, o ambos.
16 U.S.C. § 551 and 18 U.S.C. §§ 3559, 3571, y 3581.

Firmado en Vallejo, California, el 19 de agosto de 2021.



JENNIFER EBERLIEN
Guardia Forestal
Región Suroeste Pacífico